

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 110

**EN LO GENERAL** SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

VOTOS A FAVOR:17 VOTOS EN CONTRA6 ABSTENCIONES:0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 110 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION  
NOMINAL CON  
17 VOTOS A FAVOR  
0 VOTOS EN CONTRA  
0 ABSTENCIONES

## COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 110

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026**, presentada por la Mtra. María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante Oficio número PM/EXT/1624/2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2026; información de las obligaciones y empréstitos vigentes; la correspondiente Exposición de Motivos, acompañada de la Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de noviembre de 2025, bajo el Acta identificada con el Número X-034/2025, recibida en el Congreso del Estado con fecha 14 de noviembre de 2025; así como Adendas modificatorias a la Iniciativa de la Ley de ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026; y se fortalece la exposición de motivos; recibidas en Oficialía de Partes en fechas 01 y 03 de diciembre de 2025, mediante Oficios PM/EXT/1647/2025 y PM/EXT/1666/2025, respectivamente, cuyo análisis y estudio de tales documentos se realizó de manera integral, y en conjunto se entiende referida como la Iniciativa.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia y sus Adendas, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.



## DICTAMEN NÚMERO 110

... 2

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**SEGUNDO.-** Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

**TERCERO. -** Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el Municipio está autorizado para recaudar en un año determinado. Constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

**CUARTO.-** Que de conformidad con los Artículos 61, en correlación con los Artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

**QUINTO.-** Que en la Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 13 de noviembre de 2025, bajo el Acta identificada con el Número X-034/2025, se aprobó por Mayoría de votos de los miembros del Cabildo, remitir a través de la Presidenta Municipal al Congreso del Estado de Baja California, para su revisión y aprobación la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; todos para el Ejercicio Fiscal de 2026.

**SEXTO.-** Que con fecha 14 de noviembre de 2024, la Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante Oficio número PM/1624/2025, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; todos para el Ejercicio Fiscal de 2026.

X



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 110

... 3

**SÉPTIMO.**- Que con fecha 01 de diciembre de 2025, la XXV Legislatura Local, recibió Oficio con número PM/EXT/1647/2025, suscrito por la Mtra. María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta Municipal del X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante el cual remite Primera **Adenda** Modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026 y se fortalece la exposición de motivos. En relación a ello, y según consta en la Certificación del Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de noviembre de 2025, en el Acta X-035/2025, en la cual, en el Punto Segundo correspondiente a Asuntos Generales, se aprobó por Unanimidad de votos de las y los integrantes del Cabildo, Adenda Modificatoria a la Ley de Ingresos para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026.

**OCTAVO.**- Que con fecha 03 de diciembre de 2025, la XXV Legislatura Local, recibió Oficio con número PM/EXT/1666/2025, suscrito por la Mtra. María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante el cual remite Segunda **Adenda** Modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, En relación a ello, y según consta en la Certificación del Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de diciembre de 2025, en el Acta X-036/2025, en la cual, en el Punto Tercero del Orden del Día, se aprobó por Unanimidad de votos de las y los integrantes de Cabildo, Adenda modificatoria a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**NOVENO.**- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 25 de noviembre de 2025, fue turnada por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2026; Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios para 2026; Pronóstico de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, el día 10 de diciembre de 2025, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

**DÉCIMO.**- Que como parte del proceso legislativo, en fecha 03 de diciembre de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, a la que compareció la Mtra. María del Rocío Adame Muñoz, Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a efecto de exponer y aclarar el



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Presupuesto de Ingresos, así como el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2026.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, en relación al Impuesto Predial, contenido en el Artículo 6, Numerales 1 y 2, no considera aumentos con respecto al ejercicio fiscal 2025, conservándose las mismas tasas para la determinación de dicho Impuesto; considerando la Comisión que suscribe la viabilidad del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que, en relación con el Considerando anterior, esta Comisión considera procedente que en el Artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos en análisis, se prevea el beneficio de descuento por pronto pago del 10%, 7% y 5%, sobre el monto anual del impuesto predial del 2026, a las personas contribuyentes que opten por pagarla durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que el Capítulo V, denominado “Derechos” de la Iniciativa de Ley de Ingresos, contempla las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que esta Comisión considera procedente la modificación de la tarifa de cobro contenida en el Artículo 25 APARTADO F, referente a los “Derechos por Expedición de Actas y Certificados”, en relación al servicio de copia certificada, contenida en el INCISO h), NUMERAL 1, representando un incremento equivalente al 60.45%, con respecto al ejercicio fiscal 2025; ateniendo a lo manifestado por la inicialista en su exposición de motivos, que señala lo siguiente, “*...el incremento en el costo de la papelería oficial impacta directamente en la capacidad operativa de los servicios, ya que el aumento en la demanda de trámites implica un mayor consumo de formatos y materiales indispensables para la emisión y registro de los actos del estado civil. Conforme crece el número de solicitudes, también aumenta proporcionalmente el uso de estos insumos, generando un gasto superior al originalmente previsto. Esta situación se agudiza debido al aumento significativo registrado a inicios de 2025 en el costo unitario de los formatos de inscripción expedidos por el Gobierno del Estado, cuyo precio se elevó en un 200%. Anteriormente, cada resma tenía un costo de \$1,275.00 pesos, y a inicios del año 2025 aumento cada resma a \$2,550.00.*” “*A ello se suma el incremento en el costo de los formatos de papel seguridad, los cuales se utilizan diariamente para la entrega de actas a los ciudadanos que las solicitan. Lo anterior ha provocado que los recursos presupuestados inicialmente resulten insuficientes para sostener el nivel de servicio requerido.*”



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 110

... 5

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la Comisión que dictamina estima viable, la adición de un último párrafo al Artículo 25 referente a los “Derechos por Expedición de Actas y Certificados”, mismo que establece que, “En cuanto a los descuentos señalados en este artículo, cuando se trate de personas finadas, los podrán solicitar cónyuge, padre, madre o descendiente directos, o quien haya sido autorizado por el Ministerio Público para solicitar el registro de defunción, siendo los solicitantes quienes deberán acreditar su condición económica.”, en virtud de lo manifestado por la inicialista al respecto, que *“Esta modificación tiene como finalidad atender casos en los que no existan familiares directos disponibles o identificado al momento del trámite, garantizando que le registro se realice en tiempo y forma, en cumplimiento con las disposiciones del Código Civil y del Reglamento del Registro Civil. El ajuste no altera los requisitos económicos ni el procedimiento de acreditación, sino que busca dar certeza jurídica y operatividad administrativa a los casos gestionados por autoridad competente.”*

**DÉCIMO SEXTO.-** Que esta Comisión, considera viable la propuesta presentada por la inicialista en relación al Artículo 27 referente a los Derechos por servicios que presta la Dirección de Administración Urbana por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción, mediante la que propone el aumento en 127 tarifas de cobro, de las cuales 31 presentan incrementos del 50% al 900%, que además incluye reclasificaciones de incisos y adiciones de nuevos conceptos de cobro, con respecto al ejercicio fiscal 2025, principalmente en derechos por servicios que brindan el Departamento de Licencias de Construcción, Departamento de Imagen Urbana, así como el Departamento de Vialidad y Transporte.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que se considera procedente por esta Comisión la adición del inciso m) en la fracción V del Inciso AB) del Artículo 27, de la Iniciativa de Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen, referente a los “Derechos por los servicios que presta la Oficialía Conciliadora Calificadora Municipal”, el cual tiene por finalidad establecer el marco tarifario aplicable a los servicios y trámites que prestará esta dependencia municipal, como instancia encargada de la atención a las asambleas de los Consejos de Administración o de Vigilancia del régimen de propiedad en condominio.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que la Comisión que dictamina estima procedente la propuesta de eliminar el contenido del Artículo 29 previsto en la Ley de Ingresos vigente, referente a los Derechos por servicios que presta el Departamento de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, toda vez que, en la exposición de motivos manifiesta que dicha propuesta, se deriva de la creación de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente, por lo que el contenido del mismo, “se encuentra en el Artículo 50” de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Por consecuencia se reclasifican los Artículos subsecuentes, que de igual forma esta Comisión estima procedente.



**DÉCIMO NOVENO.-** Que esta Comisión determina procedente las modificaciones, así como la adición de nuevos rangos propuestos por la inicialista en el Artículo 30, de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, referente a los “Derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Fijos o Semifijos, así como Permisos Provisionales en Propiedad Privada, reclasificar y modificar el Inciso c) contenido en el Inciso A), limitando la superficie de los puestos semifijos, con respecto al ejercicio fiscal 2025 y a su vez, adicionar tres nuevos conceptos de cobro; en los que se detallan los puestos semifijos, que abarca aquellos puestos de hasta 3 x 1.5 metros cuadrados comenzando con un valor base de 21.97 veces para el primer grupo, este valor se incrementa a 43.94 veces para los espacios de 6 x 1.5 metros cuadrados, alcanzando 65.91 veces para los puestos de 9 x 1.5 metros cuadrados, y finalmente 87.88 veces para los de 12 x 1.5 metros cuadrados, con respecto al ejercicio fiscal 2025, mismas que representan un incremento equivalente al 100%, 200% y 300%, respecto a la tarifa de cobro tope, presentada en la Ley de Ingresos vigente, lo anterior, en virtud de lo expresando por la inicialista en su exposición de motivos, que a la letra dice “*Actualmente, la Ley de Ingresos contempla una tarifa base para el uso de espacio público en mercados sobre ruedas, ante tal situación, se justifica la necesidad de aplicar un cobro proporcional al espacio utilizado por los comerciantes, con el fin de fomentar la equidad y justicia contributiva, de manera que cada comerciante pague conforme al espacio real que ocupa, evitando el cobro desproporcionado a quienes utilizan áreas reducidas, y estableciendo criterios claros para quienes requieren más espacio. Mejorar la recaudación municipal de forma justa, incentivando a que más comerciantes cumplan con sus pagos, al percibir que las tarifas son acordes al espacio que realmente ocupan.*

**VIGÉSIMO.-** Que esta Comisión determina procedente la propuesta presentada por la inicialista, en relación al Artículo 31, Inciso A), de la Iniciativa en análisis, referente a los “Derechos por los servicios que presta la Dirección de Catastro”, en la que se propone modificar las tarifas de cobro de la expedición de copias simples, representando incrementos equivalentes al 68% y hasta un 175%, con respecto al ejercicio fiscal 2025, asimismo, se propone adicionar dos nuevos conceptos de cobro relativos a la expedición de copias (simples y certificadas) de “Planos en tamaños de pliego de papel”, por un importe aproximado de \$423.14 y \$918.70, respectivamente y a su vez, modifica la tarifa de cobro del servicio “Por acceso a la plataforma cartográfica y archivo digital vía internet, anual”, representando un incremento aproximado de \$1,436.88, equivalente al 51% con respecto al ejercicio fiscal 2025.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que con relación a la propuesta planteada por la inicialista en el Artículo 40, de la Iniciativa de Ley de Ingresos, referente a los “Derechos por el servicio de vigilancia de Seguridad Comercial que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que soliciten, así como por servicios de escolta,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

de reclasificar y modificar el texto de los realizando la especificación de “AGENTE CON ARMA NO LETALES”; y adicionar ocho nuevos conceptos de cobro entre los que se incluyen “Por la renta de unidad ambulancia con un agente (paramédico) en eventos, desfiles, carreras atléticas, eventos deportivos y/o eventos masivos con agente por turno de 6 horas, previo pago, Por traslado en unidad ambulancia con un agente (paramédico) previo pago” y “Por la renta de unidad motocicleta, para funerales, desfiles, carreras atléticas y/o eventos deportivos con agente de 6 horas, previo pago”. Y considerando que, conforme al Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administran libremente su hacienda y percibirán ingresos derivados de los servicios públicos a su cargo. Asimismo, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California establece que los derechos son contraprestaciones por servicios administrativos individualizados, por lo que su determinación debe atender al costo real que implica la prestación del servicio. En este sentido, la Comisión que dictamina, estima que las adiciones propuestas se estiman procedentes siempre que las tarifas propuestas (6.50 veces, 6.02 veces, etc.) cubran el costo operativo del servicio, incluyendo sueldos, prestaciones, equipo, administración y demás gastos inherentes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que esta Comisión determina viable los ajustes propuestos en el Artículo 41, relativo a los “Derechos por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol; cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio; así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento”, lo anterior derivado del análisis de la exposición de motivos donde se advierte que el incremento a la tarifa por la expedición de permisos nuevos para la venta de bebidas con graduación alcohólica surge en razón de los costos directos e indirectos que el Ayuntamiento debe asumir para la tramitación, verificación y emisión del permiso correspondiente, esto conforme a los principios previstos en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que esta Comisión determina procedentes las modificaciones, así como las adiciones de nuevos conceptos de cobro propuestos por la inicialista en el Artículo 43, de la iniciativa de Ley de Ingresos, materia del presente Dictamen, toda vez que, la Constitución permite que los municipios perciban ingresos derivados de los servicios públicos a su cargo; siempre y cuando las tarifas propuestas correspondan a servicios administrativos reales, y que los montos fijados reflejen el costo directo de su prestación. En este sentido, la exposición de motivos refiere la necesidad de modernizar, homologar y transparentar los servicios de Protección Civil y Bomberos, así como, el uso de materiales controlados, fuego real, equipos especializados, movilización de unidades y capacitación técnica lo cual puede generar costos operativos.



**VIGÉSIMO CUARTO.** - Que la inicialista propone en el Artículo 45, de la Iniciativa de Ley de Ingresos, referente a los “Derechos por la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión, incrementar la tarifa de cobro a “Circos” y “Juegos mecánicos”, en virtud de modificar la modalidad “Por día” a un solo pago, adicionando un concepto de cobro relacionado con Derechos por la realización de “Eventos Particulares”, con sub incisos diferenciando por la cantidad de asistentes. Además, tratándose de “Espectáculos Masivos” la iniciativa para el ejercicio fiscal 2026 propone modificar el esquema de cobro, incorporando un criterio basado en la capacidad personas asistentes, por lo que esta Comisión determina procedente la propuesta de modificación y la adición de nuevos rangos propuestos por la inicialista.

**VIGÉSIMO QUINTO.**- Que los municipios, de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California, cuentan con la facultad exclusiva para proponer cuotas y tarifas por derechos, siempre que se trate de servicios efectivamente prestados y exista sustento normativo previo para su cobro, esta potestad se encuentra sujeta a los principios tributarios de legalidad, equidad y proporcionalidad, así como de que el monto del derecho guarde una relación directa con el costo del servicio administrativo que pretende recuperarse, determinándose viable por esta Comisión la adición del Artículo 50, y el catálogo de derechos propuestos por los servicios que prestará la Secretaría de Protección al Medio Ambiente, derivado de su creación como una respuesta estratégica ante los crecientes retos ambientales que enfrenta el municipio.

**VIGÉSIMO SEXTO.**- Que en relación al Artículo 51, esta Comisión determina viable la propuesta relativa a las modificaciones, adiciones y recalificaciones contenidas en el artículo 51 de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, referente a Otros Derechos por los Servicios que presten los Organismos Públicos Descentralizados y/o Paramunicipales, entre las que destacan la adición de 31 nuevos conceptos de cobro, de los cuales, 16 corresponden al Apartado H, relativos a la Paramunicipal *Instituto Municipal de Planeación de Playas De Rosarito*, lo anterior derivado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la hacienda municipal se conforma por los rendimientos de sus bienes, las contribuciones y demás ingresos que las legislaturas determinen a su favor. De igual manera, precisa que los municipios tienen derecho a percibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos que se encuentren bajo su responsabilidad. Asimismo, el Artículo 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal, prevé que las contribuciones que perciban los Organismos Descentralizados, Concesionarios, Empresas de Participación Municipal o Paramunicipales, por la prestación de un servicio público (ya sea bajo la figura de derechos o cualquier otra denominación hacendaria) deberán fijarse mediante cuotas o tarifas que



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

correspondan al servicio prestado.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que con respecto al Artículo 69, de la Iniciativa de Ley de Ingresos, relativo a los Aprovechamientos por la Renta de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito, esta comisión considera procedente la propuesta de reestructuración del numeral, en la cual se diferencian los cobros por Unidad Deportiva, destacándose la adición de 92 nuevos conceptos de cobro, los cuales se derivan principalmente de la inclusión de 5 nuevas Unidades Deportivas; en virtud de que, la propuesta de reestructuración relativa a los aprovechamientos a cargo del Instituto Municipal del Deporte de Playas de Rosarito (IMDER), consistente en diferenciar los cobros por Unidad Deportiva e incorporar nuevos servicios, atiende a criterios de proporcionalidad y equidad al reconocer las particularidades de cada instalación como por ejemplo dimensiones, infraestructura, consumo de servicios, requerimientos de mantenimiento y personal operativo, elementos que inciden en el costo de operación.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Que en relación al Capítulo de “DISPOSICIONES GENERALES”, esta Comisión estima viable la adición del Artículo 87, en el que se traslada el contenido del ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, mismo que establece que se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por: factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), en conjunto con la Entidad Federativa y sus Municipios.

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

1. Factibilidad de uso del suelo
2. Certificado de libertad de gravamen
3. Dictamen de uso del suelo
4. Manifestación de impacto ambiental



## DICTAMEN NÚMERO 110

... 10

Poder Legislativo del Estado  
de Baja California  
XXV Legislatura Constitucional

5. Movimiento de tierras
6. Deslinde catastral
7. Licencia de Construcción
8. Régimen de Propiedad en Condominio
9. Licencia de Fraccionamiento
10. Certificado de número oficial
11. Constancia de obra terminada
12. Cambio de propietario
13. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

**VIGÉSIMO NOVENO.** - Que esta Comisión considera viable las adecuaciones al texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal de 2026 que se citan a continuación. No se omite señalar que, tales adecuaciones se referirán más a aspectos de forma que de fondo: mayúsculas, minúsculas, acentos, plurales, singulares, abreviaciones, etcétera, cuyo único objetivo es corregir errores u omisiones en su presentación:

1. De con motivo de la eliminación del contenido del **Artículo 29** previsto en la Ley de Ingresos vigente, referente a los Derechos por servicios que presta el Departamento de Gestión Ambiental del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el cual deriva de la creación de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente, por lo que el contenido del mismo, "se encuentra en el **Artículo 50**" de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en razón de lo anterior, se reclasifica el número de los **ARTÍCULOS** subsecuentes.

Como consecuencia de la reclasificación mencionada, se consideran viables los ajustes de forma en los artículos subsecuentes. Para una mejor apreciación, se incluye a continuación un cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, y otros servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:</p> <p>I. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>A.- a la J.-</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- a) al d) ...</p> <p>e) De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Los Derechos por revisión, análisis y verificación de anteproyectos y proyectos para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, regularización, asentamiento y traslado de oficinas, comercios y casas móviles, instalación, modificación o reparación de mecanismos de transporte electromecánico, factibilidades, peritajes, registros, certificaciones, declaratorias, supervisión, opiniones técnicas y dictámenes, incluyendo fraccionamientos, usos de suelo, anuncios, rótulos y similares, y otros servicios que presta la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, deberán ser cubiertos por los solicitantes de acuerdo a la siguiente:</p> <p>I. DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</p> <p>A.- a la J.-</p> <p>1.- ...</p> <p>2.- a) al d) ...</p>



## DICTAMEN NÚMERO 110

... 11

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

para acordonamiento, se pagarán los Derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de esta Ley. ... <b>ARTÍCULO 45.-</b> Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de Derechos que se causen de acuerdo a la siguiente: 1 al 6... 7.- EVENTOS PARTICULARES a).- Los eventos privados que hayan pagado lo correspondiente al Artículo 42, numeral 5, Fracción II de la presente Ley de Ingresos, quedarán exentos del pago por el evento. 8 al 9.. ... ...	e) De requerirse los servicios de oficiales de seguridad pública para acordonamiento, se pagarán los Derechos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 de esta Ley. ... <b>ARTÍCULO 45.-</b> Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión deberá entregarse la documentación necesaria previo el pago de Derechos que se causen de acuerdo a la siguiente: 1 al 6... 7.- EVENTOS PARTICULARES a).- Los eventos privados que hayan pagado lo correspondiente al Artículo 41, numeral 5, Fracción II de la presente Ley de Ingresos, quedarán exentos del pago por el evento. 8 al 9.. ... ...
<b>ARTÍCULO 85.-</b> Las personas con discapacidad y las personas adultas mayores de 60 años, estarán exentas de pago del Derecho por Alumbrado Público que presta la Dirección de Servicios Urbanos, a que hace referencia el Artículo 49 de esta Ley, siempre y cuando vivan en el domicilio y tengan registrado el servicio a su nombre. <b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos a que se refiere la Fracción I del Apartado A del Artículo 44 de esta Ley, sólo dará lugar al cobro de Derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.	<b>ARTÍCULO 85.-</b> Las personas con discapacidad y las personas adultas mayores de 60 años, estarán exentas de pago del Derecho por Alumbrado Público que presta la Dirección de Servicios Urbanos, a que hace referencia el Artículo 48 de esta Ley, siempre y cuando vivan en el domicilio y tengan registrado el servicio a su nombre. <b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> La inspección de dispositivos de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos a que se refiere la Fracción I del Apartado A del Artículo 43 de esta Ley, sólo dará lugar al cobro de Derechos, tratándose de la primera inspección, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé el Reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes.

2. Asimismo, tomando en consideración que la Secretaría de Protección al Medio Ambiente, forma parte del numeral 21 correspondiente a "Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales", y que el numeral 22 corresponde a "Gastos de Ejecución Sobre Derechos", por cuestiones inherentes a la Técnica Legislativa, se considera procedente conservar la numeración actual de la Ley, puesto que de otro modo se estaría duplicando el numeral 22 en el cuerpo de la Ley, a continuación se muestra cuadro comparativo de dicha propuesta:

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV <b>CAPÍTULO IV.- DERECHOS</b> SECCIÓN PRIMERA. SECCIÓN SEGUNDA. OTROS DERECHOS 21.-Otros Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.	CAPÍTULO I al CAPÍTULO IV <b>CAPÍTULO IV.- DERECHOS</b> SECCIÓN PRIMERA. SECCIÓN SEGUNDA. OTROS DERECHOS 21.-Otros Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento u Organismos Paramunicipales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 110

... 12

DICE	DEBE DECIR
22.- Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Protección al Medio Ambiente.  SECCIÓN TERCERA. ACCESORIOS DE DERECHOS 23.-Gastos de Ejecución Sobre Derechos. 24.-Recargos Sobre Derechos.	Derechos por los Servicios que Presta la Secretaría de Protección al Medio Ambiente.  SECCIÓN TERCERA. ACCESORIOS DE DERECHOS 22.-Gastos de Ejecución Sobre Derechos. 23.-Recargos Sobre Derechos.
SECCIÓN CUARTA. DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO  25.-Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	SECCIÓN CUARTA. DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO  24.-Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
22.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  Artículo 50.- . . .	DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  Artículo 50.- . . .

**TRIGÉSIMO.-** Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1455/2025, de fecha 10 de diciembre de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes

### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2026, presentada por el H. X Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la C. Presidenta Municipal del H. X Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

**TERCERO.** - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DICTAMEN NÚMERO 110

... 13

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**D A D O.-** En Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA EN FUNCIONES**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 110 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.